

# ALCANCE N° 128

**PODER LEGISLATIVO  
PROYECTOS**

**PODER EJECUTIVO  
RESOLUCIONES**

**REGLAMENTOS**

**CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL**

**REMATES**

**BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL**

**INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS**

**AUTORIDAD REGULADORA  
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

## PROYECTO DE LEY

### **REFORMA DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY N.º 9398, LEY PARA PERFECCIONAR LA RENDICIÓN DE CUENTAS, DE 28 DE SETIEMBRE DE 2016**

Expediente N.º 20.808

#### ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La rendición de cuentas en nuestro país obedece a una obligatoriedad constitucional de los funcionarios públicos de informar las acciones que deben contribuir al mejoramiento continuo del funcionamiento estatal.

La tecnología se ha convertido en una de las principales herramientas a nivel mundial para generar fluidez en el tránsito de la información, mejorar la contención del gasto público y para incentivar el desarrollo sistemático y productivo.

En ese sentido, podemos decir que la rendición de cuentas por parte de los Supremos Poderes de la República, instituciones y dependencias del Estado costarricense forma parte de un proceso fundamental para el control político, pero principalmente de un control ciudadano efectivo.

Nuestro país necesita dar un paso al frente y utilizar vías de comunicación que permitan una mayor fluidez de la información, pero que paralelamente minimicen el gasto público y sean amigables con el medio ambiente.

Por esa razón, considero fundamental modificar la forma mediante la cual se desarrolla actualmente la rendición de cuentas, establecida en la Ley N.º 9398, donde se establece la obligatoriedad de que los informes sean escritos.

Por las razones mencionadas anteriormente es que presento esta iniciativa de ley para su discusión y aprobación.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**REFORMA DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY N.º 9398, LEY PARA  
PERFECCIONAR LA RENDICIÓN DE CUENTAS,  
DE 28 DE SETIEMBRE DE 2016**

ARTÍCULO ÚNICO- Refórmese el artículo 1 de la Ley N.º 9398, Ley para Perfeccionar la Rendición de Cuentas, de 28 de setiembre de 2016, cuyo texto dirá:

Artículo 1- Como parte de la obligación constitucional que tienen los funcionarios públicos de rendir cuentas por su labor y en aras de que dicho ejercicio contribuya al mejoramiento continuo en la calidad del accionar estatal, se establece la obligación de los rectores sectoriales, jefes ministeriales, de entes descentralizados institucionales y de órganos de desconcentración máxima, de elaborar, publicar y divulgar un informe anual, de la labor desarrollada por la o las instituciones a su cargo.

Rige a partir de su publicación.

Pablo Heriberto Abarca Mora

Ana Karine Niño Gutiérrez

Carmen Irene Chan Mora

Luis Antonio Aiza Campos

Roberto Hernán Thompson Chacón

Marulin Raquel Azofeifa Trejos

María Vita Monge Granados

Erwen Masís Castro

Pedro Muñoz Fonseca

Shirley Díaz Mejía

María Inés Solís Quirós

Daniel Isaac Ulate Valenciano

Rodolfo Peña Flores

Paola Alexandra Valladares Rosado

Aracelly Salas Eduarte

Zoila Rosa Volio Pacheco

### **Diputados y Diputadas**

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Ordinaria de Gobierno y Administración.

1 vez.—Solicitud N° 121966.—( IN2018257592 ).